## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 03 de marzo de 2022

## Radicado No. 2022-0059-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Allegue la **totalidad** de los anexos que acompañan el libelo genitor, toda vez que no fue posible descargar el contenido de los mismos, lo que imposibilita la calificación de la presente demanda.
- 2. Complemente el acápite de pretensiones respecto de la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas.
- **3.** Presente en escrito aparte la solicitud de medidas cautelares como lo exige la ley.
- **4.** Excluya el acápite de juramento estimatorio que resulta innecesario en los procesos ejecutivos.
- **5.** Informe en el acápite de notificaciones el domicilio de los extremos procesales como del apoderado judicial.

Allegue una nueva demanda de forma integrada que este dirigida a este despacho.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ